



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 - 0110**

En aras de desatar la reposición formulada por la apoderada del convocado HERNANDO DE JESÚS CARDONA TORO contra el auto de 4 de agosto pasado, que lo tuvo por notificado (archivo 28), esta Judicatura le advierte a la censora, que el mismo permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros aplicables al caso.

Tenga muy en cuenta la objetante, que el artículo 292 del C.G.P. es muy claro en señalar, que cuando se trate del auto admisorio, el aviso sólo irá acompañado de copia informal de esa providencia, que para el caso era el proveído de 22 de marzo de 2022 (archivo 25 fl.4), en donde quedó consignada la carga para la actora CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., de enterar a HERNANDO DE JESÚS CARDONA TORO, en su condición de poseedor del predio, materia de reivindicación.

En consecuencia, el aludido enjuiciado estaba en la obligación de contactar al Juzgado, dentro del término del traslado, para solicitar el *link* de acceso al expediente, si su intención era la de conocer el contenido de la demanda y demás piezas procesales, por lo que la queja de la impugnante, consistente en que la decisión de marras debe revocarse por no haberse incluido el pliego introductor y los anexos junto con el aviso, luce desacertada.

Así las cosas, la determinación fustigada no será modificada.

Y respecto de la apelación subsidiaria, nótese que ese tipo de embate no fue establecido por el legislador para esta clase de eventos, y bajo ese entendido, dicho pedimento no se abre paso.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el auto atacado, por el motivo expuesto.
- 2.- **NEGAR** la alzada por improcedente.

En firme, ingrese de nuevo el plenario al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., _____	de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____	
Miguel Ávila Barón	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AP

Secretario